

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OMAR EDGAR BORJA SOTO**

MEDIO DE CONTROL:	Control Inmediato de legalidad del Decreto Nro. <b>1-3-0716 del 26 marzo de 2020</b> expedido por el Departamento del Valle del Cauca
EXPEDIENTE:	<b>76001-23-33-000-2020-00417-00</b>

#### AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

##### 1. De lo general.

**1.1** El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «*emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020*».

**1.2** Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación del COVID-19.

**1.3** El Departamento del Valle del Cauca remitió vía correo electrónico para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto Nro. **1-3-0716 del 26 marzo de 2020** "POR EL CUAL SE REORIENTAN LAS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD TRANSITORIA OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO-LEY 461 DE MARZO 22 DE 2020"

Valga resaltar que el Decreto objeto de control fue expedido en virtud del Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, donde se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la .reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco



de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

**1.4** Por reparto realizado el 13 de abril de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor, siendo remitido el asunto el 16 del mismo mes y año.

**1.5** Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA “La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.”

**1.6** Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad, se atenderá el trámite previsto en el art. 185 del CPACA.

**1.7** Igualmente, de conformidad con el numeral 4 del art. 185 del CPACA el Magistrado Sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de una prueba en el sentido de ordenar al Ministerio del Interior que certifique si las medidas tomadas en el Decreto objeto de control, fueron previamente coordinadas y comunicadas en virtud del párrafo 1<sup>1</sup> del art. 2 y el art. 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.”*

**1.8** Así mismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA, que estipula:

**“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de

---

<sup>1</sup> Párrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República



documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.”

Para lo cual, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

A) Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali:

[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

B) Correo del Despacho: [oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2. Competencia:** Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

**“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en **única** instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994 señala:

**“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (...)”

Con fundamento en lo anterior le corresponde a este Tribunal conocer del presente medio de control.

**1. Oportunidad:** De conformidad con el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala lo siguiente:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

El decreto objeto de control fue expedido el 26 de marzo de 2020, por lo que, el término de 48 horas para la remisión vencía el 30 de marzo de 2020 atendiendo únicamente los



días hábiles<sup>2</sup>; empero, no fue sino hasta el 13 de abril de 2020 que el ente territorial remitió el decreto para su control.

En consecuencia, la radicación se efectuó por fuera del plazo legalmente previsto, razón por la que se insta a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que en lo sucesivo se abstenga de cometer actuaciones omisivas, para la remisión de los decretos municipales que desarrollen estados de excepción, atendiendo las sanciones disciplinarias a las que haya lugar de cara al Código Disciplinario Único.

**4. Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado por correo electrónico en el escrito respectivo, por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** en **única instancia**, el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto Nro. **1-3-0716 del 26 marzo de 2020** "POR EL CUAL SE REORIENTAN LAS RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LA FACULTAD TRANSITORIA OTORGADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO-LEY 461 DE MARZO 22 DE 2020"

**SEGUNDO: NOTIFICAR** inmediatamente **a través del correo electrónico** o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, *adjuntando la respectiva copia del decreto en cuestión*, la iniciación del presente asunto a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** a través del correo electrónico o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, al señor Agente del Ministerio Público, *FRANKLIN MORENO MILLÁN*, adjuntando copia del decreto objeto de control.

---

<sup>2</sup> Los días 28 y 29 de marzo de 2020 no fueron días hábiles habida cuenta que fueron sábado y domingo.



**CUARTO: FIJAR:** i) en la sección “novedades” del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), ii) en la sección “aviso a la comunidad” de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de la página web de la rama judicial y iii) a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (numeral 2 del art. 185 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados en esta providencia.**

**QUINTO: ORDENAR** a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría del Tribunal requerirá al referido ente territorial para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**SEXTO: ORDENAR** a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca o a su delegado que en el término de diez (10) días aporte todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 175 del CPACA, so pena de las sanciones establecidas en inciso final del mismo párrafo.

**SÉPTIMO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA.

**OCTAVO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la Secretaría del Tribunal librará por medio electrónico la comunicación respectiva al Ministerio del Interior para que certifique si las medidas tomadas en el decreto objeto de control, fueron previamente coordinadas y comunicadas en virtud del párrafo 1<sup>3</sup> del art. 2 y el art. 3 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.”*

---

<sup>3</sup> Párrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República



**NOVENO:** Expirado el término de fijación en lista y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial, doctor FRANKLIN MORENO MILLÁN, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

**DÉCIMO: INSTAR** a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que en lo sucesivo se abstenga de cometer actuaciones omisivas en relación con el término de 48 horas previsto en el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, para la remisión de los decretos que desarrollen estados de excepción, a esta instancia judicial para el control inmediato de legalidad. Ello, atendiendo las sanciones disciplinarias a las que haya lugar de cara al Código Disciplinario Único.

**UNDÉCIMO:** Reiterar que, las comunicaciones y respuestas con ocasión de este trámite se recibirán en las siguientes cuentas de correo electrónico:

[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
OMAR EDGAR BORJA SOTO